ELECCIONES 2022

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

TESTIGOS ELECTORALES

Los testigos son los veedores del proceso electoral, que por mandato legal representan a las agrupaciones políticas que inscribieron candidatos y quienes durante los comicios ejercerán una función pública transitoria, de acuerdo con la Ley 1475 de 2011 los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades.

LOS TESTIGOS ELECTORALES
Garantizan la
TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD
de las votaciones.

LA ACREDITACIÓN DE LOS TESTIGOS ELECTORALES[1]

le corresponde al **Consejo Nacional Electoral** y se realiza de acuerdo con la regulación expedida por esa misma Corporación. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral delega esta función en los Delegados Departamentales, Registradores del Estados Civil y Funcionarios Consulares.

Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

EXISTEN 2 CLASES DE TESTIGOS ELECTORALES:

1

El testigo electoral que **actúa ante la mesa de votación** y se identifica con la credencial **"Formulario E-15".**

2

El testigo electoral que **actúa ante la Comisión Escrutadora** y se identifica con la credencial **"Formulario E-16".**

LOS TESTIGOS ELECTORALES SOLO PODRÁN ACREDITARSE A
TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE CREDENCIAL EXPEDIDA POR
EL FUNCIONARIO ELECTORAL RESPECTIVO.

1. Véase artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 sobre acreditación de los testigos electorales.

Para la acreditación de testigos electorales

REGISTRADURÍA NACIONAL IMPLEMENTA

UN APLICATIVO WEB

que facilita a las agrupaciones políticas la postulación de los testigos electorales y a los funcionarios electorales la acreditación de estos actores.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN

Las agrupaciones políticas, coaliciones o promotores del voto en blanco participantes **postularán testigos mediante el aplicativo web dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil,** las agrupaciones políticas tendrán un usuario máster con el fin de organizar sus testigos electorales a nivel nacional, para ello deberan ingresar a la plataforma web los siguientes datos:

1

Número del documento de identidad.

2

Nombres y apellidos completos.

3

Departamento, municipio, zona, puesto, mesa / Comisión escrutadora.

El testigo electoral podrá acreditarse **PARA VIGILAR MÁS DE UNA MESA**

Pero en todo caso, en **NINGUNA MESA DE VOTACIÓN PODRÁ ACTUAR MÁS DE UN TESTIGO ELECTORAL** por organización política.

¿CUÁL ES EL PERIODO PARA LA POSTULACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS TESTIGOS ELECTORALES POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS?

Según el calendario electoral, **el 13 de febrero inicia la postulación** y acreditación de los testigos electorales y **finaliza el 11 de marzo de 2022 a las 5:00 p. m.**

ETAPAS DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Los testigos electorales deberán prestar su debida colaboración, en las siguientes etapas del proceso:

7:00 A.M. A 8:00 A.M.

8:00 A.M. A 4:00 P.M.

4:00 P.M. A 11:00 P.M.

FUNCIONES

1 EN LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE VOTACIÓN

7:00 A.M. A 8:00 A.M.

Observar que los jurados de votación presten el servicio en la mesa donde fueron nombrados.

Verificar que el acta de instalación y demás documentos se diligencien en la debida oportunidad y en la mesa de votación respectiva.

Constatar que la urna se encuentre vacía.

Verificar que los jurados de votación lean **la advertencia** en voz alta sobre el procedimiento para la entrega de las tarjetas electorales.

8:00 A.M.

Velar porque las votaciones no se inicien **antes de las 8:00 a. m.** y que las mesas tenga la presencia de mínimo dos (2) jurados.

2 DURANTE EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES

8:00 A.M. A 4:00 P.M.

Observar que los votantes concurran libremente y en secreto a escoger el candidato o lista de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.

Verificar que todos los ciudadanos, incluidos los jurados de votación sufraguen con la cédula de ciudadanía siendo el único documento válido para votar.

Constatar que las mesas de votación no funcionen con menos de dos (2) jurados.

Comprobar que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.

3 AL CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO DE MESA

4:00 P.M. A 11:00 P.M.

Observar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p.m.

Vigilar la destrucción de las tarjetas sobrantes o no utilizadas y demás elementos sobrantes que no hacen parte del escrutinio y que sean retirados los sobres negros de la mesa de votación.

Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos.

Presentar las reclamaciones pertinentes, cuando tengan por objeto solicitar el recuento de votos, las cuales serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación y por una sola vez, quienes deben dejar constancia de ello en el acta de escrutinio (Formulario E-14) en sus tres ejemplares.

Verificar que los Jurados de Votación usen el cuentavotos y trascriban los resultados de las Votaciones en el Acta de escrutinio de mesa (Formulario E-14).

Tomar fotografías y videos del Formulario E-14 antes de desprenderse los tres ejemplares por parte del Jurado de Votación

Validar la entrega del Formulario E-14 de transmisión y de delegados al funcionario electoral asignado para esta labor.

Estar atentos al empaque de los documentos electorales en el sobre de Claveros.

Podrán acompañar con sus propios medios al delegado y a la Fuerza Pública **en el transporte de los pliegos electorales** hacia la sede del escrutinio.

FUNCIONES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS

PRESENCIAR QUE LOS DATOS DE LAS VOTACIONES SEAN LEÍDOS del Acta de Escrutinio de los Jurados **(FORMULARIO E-14).**

VELAR POR EL NORMAL funcionamiento de los escrutinios.

RECLAMACIONES ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS

1. Cuando el número de sufragantes de una mesa **exceda la cantidad de ciudadanos** que podían votar en ella.

2. Cuando aparezca de manifiesto que en las **actas de escrutinio se incurrió en error** aritmético al computar los votos.

3. Cuando los dos ejemplares de las actas de escrutinio de los Jurados de Votación (Formulario E–14), **no estén firmados al menos por dos (2) de ellos** (art. 5, parágrafo 2, Ley 163 de 1994).

4. **Verificación de recuento de votos:** "Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, de sus representantes o de los Testigos Electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta". (Artículo 164 Código Electoral).

PROHIBICIONES

1. Los Testigos Electorales no podrán interferir en el proceso de las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación (art. 122 Código Electoral).

2. No podrán ser acompañante de los votantes.

3. Hacer insinuaciones a los votantes a los jurados o a las comisiones escrutadoras.

4. Realizar cualquier tipo de propaganda electoral ni usar prendas de vestir con propaganda política durante la jornada de votación.

5. Manipular formularios electorales.

6. Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.

7. La autoridad que impida la vigilancia ejercida por los testigos, incurre en causal de mala conducta (art. 174 del Código Electoral).

ELECCIONES 2022

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
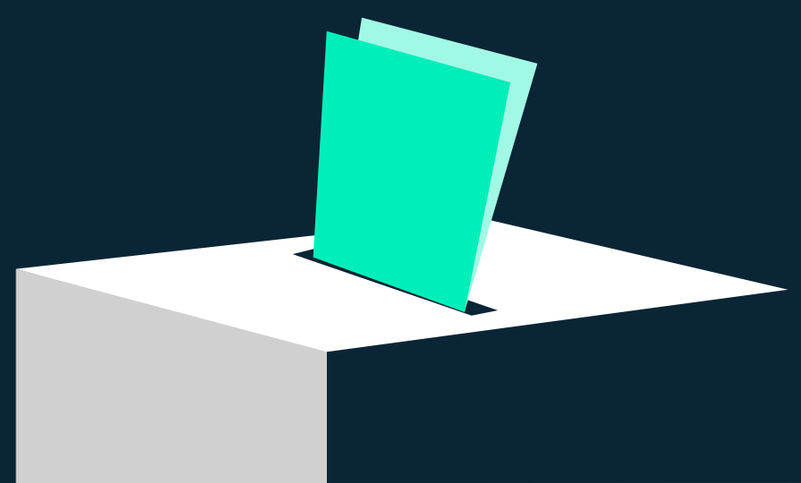
TESTIGOS ELECTORALES